



FEPPRA

Federación de Psicólogas y Psicólogos
de la República Argentina

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO DE TELEPSICOLOGÍA EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Comisión de Psicología Jurídico- Forense
FEPPRA

Junio 2025

FEPRA
Comisión de Psicología Jurídico Forense

Subcomisión de Telepsicología

ACFuPPsi - Lic. Mgter. Antonella Rossi y Lic. Esp. Silvina Canello Gómez (Tierra del Fuego AIAS), APBA - Dra. Lic. Silvia García Mazzieri (Buenos Aires), CPPS - Lic. Esp. Laura Silisque (Salta), CPVIRN - Lic. Delfina Otero Bartorelli (Río Negro), CPCH- Lic. Laura Michel (Chaco)

ÍNDICE

- I. Introducción**
- II. La Psicología Jurídica y sus ámbitos**
- III. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS**
 - a) Competencia Profesional**
 - b) Principios éticos para la aplicación**
 - c) Consentimiento Informado**
 - d) Confidencialidad**
 - e) Canales para la información**
 - f) Procedimientos de evaluación**
- IV. Consideraciones finales**
- V. Fuentes bibliográficas**

INTRODUCCIÓN

Las nuevas tecnologías forman parte de nuestra vida cotidiana y configuran en gran medida, nuevas y específicas formas de vinculación. Su uso se ha ampliado exponencialmente en las últimas décadas, alcanzando esta masificación a la Psicología, e impactando en sus modos de aplicación a partir de medios tecnológicos, de diversas formas.

En particular, la práctica de las y los psicólogos en el ámbito jurídico-forense, históricamente caracterizada por la intervención presencial, ha experimentado una transformación notable. La necesidad de actualizar conocimientos en diálogo con las demandas de la sociedad actual, han impulsado la implementación de nuevas alternativas, como la telepsicología.

La APA (American Psychological Association, 2024) ha definido a la prestación de servicios psicológicos utilizando tecnologías de telecomunicaciones, como *Telepsicología*, destacando que esta práctica ha alcanzado una parte considerable de la atención psicológica ambulatoria prestada actualmente. Indudablemente la Telepsicología potencia y amplía las posibilidades de intervención de los y las profesionales de la psicología a lo largo del mundo, como así también plantea nuevos interrogantes y desafíos, tales como la garantía de privacidad y confidencialidad en la intervención, imponiéndose la necesidad de revisión de una serie de aspectos, como los principios éticos que garanticen estándares básicos de profesionalismo y confiabilidad.

La Telepsicología puede desarrollarse a partir de diferentes dispositivos tecnológicos e implica información transmitida de forma oral como escrita, así como por imágenes, sonidos u otros tipos de datos, la cual puede brindarse de modo sincrónico o asincrónico (APA, 2024).

Si bien los orígenes de las intervenciones telepsicológicas se remontan a la década de 1960, particularmente en el contexto latinoamericano y argentino, se ha expandido su uso de manera exponencial, a partir que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia global del virus SARS-CoV-2 el 11 de marzo de 2020. Este fenómeno mundial implicó la decisión de múltiples

Estados de generar medidas de aislamiento y distanciamiento social, en un intento de abordaje de la situación de emergencia sanitaria, frente a una problemática de complejidad sin precedentes (Inchausti, MacBeth, Hasson-Ohayon & Dimaggio, 2020). Particularmente en Argentina, el gobierno nacional, mediante el Decreto 260/2020, del 13 de marzo de 2020, estableció un período de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), en el cual las personas debían permanecer en sus domicilios, prohibiendo los contactos cercanos y regulando de forma muy específica las salidas en función de la cobertura de necesidades básicas.

Amoni Reverón (2013) destaca que los avances tecnológicos, y particularmente el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TICs), deben ser considerados como procedimientos creados para el acceso, la creación, la agilización, la democratización y la economía de servicios para la humanidad; no resultando coherente que las personas nos mantengamos arraigadas a principios del siglo XX con prácticas tradicionales, concretizadas en el uso del lápiz y el papel, la presencia física y el soporte concreto, para atender los nuevos problemas y escenarios del siglo XXI.

Es así que, a partir de la situación de pandemia y aislamiento social, los profesionales de la psicología debieron redefinir su modalidad de atención considerando la alternativa virtual, vía llamadas telefónicas o videollamadas a través de diferentes aplicaciones de tecnología (Traverso & Martínez, 2020). La telepsicología, comenzó a ser -a partir de ese momento- una herramienta de uso masivo en el ejercicio de la actividad profesional de psicólogos y psicólogas, a fin de seguir sosteniendo la asistencia en salud mental en un contexto donde era particularmente requerido por la sociedad.

En el ámbito jurídico forense, Bello et al. (2020) afirman que el uso de las TICs se impusieron como medios imprescindibles para mantener en tiempos de la pandemia por covid-19, la continuidad en las actividades humanas y culturales en variados ámbitos: político, económico, educativo, social, sanitario, jurídico, etc. y, en este marco, la práctica psico-jurídica requirió ser redefinida por parte

de los especialistas, respecto de la necesidad de estandarizar y protocolizar la tele-evaluación.

Este acontecimiento puso de relieve la necesidad de revisar el marco normativo y ético deontológico de las prácticas de salud en general, así como lo relativo al ejercicio profesional de la ciencia psicológica, bajo esta modalidad en particular. En la práctica de la psicología jurídica y en particular forense, los requisitos de rigurosidad y científicidad exigibles, abarcan tanto instrumentos técnicos como dimensiones técnicas y éticas relativas a la conservación y resguardo de la información, consideración de la posible presencia de peritos de parte, consultores técnicos y otros operadores judiciales, particularidades de las audiencias de juicio plenario oral, entre otras cuestiones que deben ser analizadas y protocolizadas.

Diversas asociaciones y organizaciones a lo largo del mundo han abordado pautas para el desempeño profesional en el contexto de las nuevas tecnologías, algunas de las cuales se recuperan para la elaboración de las presentes recomendaciones. Sin embargo, este material se centra en la necesidad de establecer pautas para el desarrollo de la psicología en un ámbito de particular configuración y complejidad, como lo es el de la Psicología Jurídica.

LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El aporte de la psicología al campo jurídico ha adoptado diferentes modalidades y alcances a lo largo del tiempo, recibiendo diversas nominaciones, tales como: psicología forense, psicología criminal, psicología legal, psicología judicial, entre otras.

Particularmente en Latinoamérica, la inclusión de profesionales de la psicología en este campo es relativamente reciente, considerando que sólo desde hace un par de décadas se ha observado un aumento notable de su presencia dentro de los sistemas de justicia; sin embargo, el aporte de la psicología a las temáticas

vinculadas a los conflictos que aborda el proceso judicial es previo, a partir de la actividad en la policía, servicios penitenciarios, centros de rehabilitación, centros de asistencia a víctimas, entre otros (Escaff Silva, 2016).

A continuación, se utilizará el término *psicología jurídica*, para hacer referencia al estudio del comportamiento de personas y grupos atravesados por ámbitos regulados jurídicamente (Clemente, 1998). A partir del mismo, se reconoce el enorme alcance de la psicología jurídica, donde el aporte ha dejado de ser sólo judicial, para pasar a ser jurídico (Fariña, Arce y Jokuskin, 2000).

Entre los diversos ámbitos de aplicación de la psicología jurídica, podemos localizar a: la psicología forense, la psicología del testimonio, la psicología penitenciaria, la psicología jurídica aplicada a la victimología, la psicología jurídica aplicada a la criminología, la psicología aplicada a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre otros (Espinosa Becerra, Quiroga-Baquero, y Jiménez-Molina, 2020).

Cada una de estas áreas de aplicación posee una especificidad propia; no obstante, también se ven atravesados por la complejidad que implican los nuevos modos de vinculación a partir del uso de la tecnología. Entre ellos, en las próximas páginas se proponen algunas coordenadas para la intervención a partir del uso de Tele-psicología, reconociendo su potencialidad en determinadas situaciones, a la vez que advirtiendo de sus limitaciones y brindando apoyo para su uso de forma ética y competente.

La modernización de los procesos propios del sistema de justicia ha sido planteada a partir de la emergencia sanitaria por la pandemia de covid 19 y del ASPO, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de la Acordada N° 14/2020, valorizando la posibilidad de realizar diligencias judiciales y presentaciones en formato digital, con firma electrónica, eximiendo de la exigencia de su presentación en soporte material, así como también habilitando la participación remota del personal judicial y el tele-trabajo.

Frente a estas nuevas circunstancias y en el marco de situaciones judicializadas que se enmarcan en sistemas que están en pleno proceso de digitalización, se proponen a continuación algunas pautas que no configuran un protocolo cerrado,

sino lineamientos para acompañar, orientar y fortalecer la práctica de la psicología en el ámbito jurídico desde un encuadre respetuoso de ciertos principios básicos que garanticen el profesionalismo en la intervención telepsicológica.

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

Las siguientes recomendaciones retoman lineamientos generales respecto de la Telepsicología de la American Psychological Association (2024) revisados en función de la práctica psico-jurídica.

a) Competencia Profesional

Los profesionales de la psicología que proporcionan servicios de telepsicología en el ámbito jurídico deben sostener las mismas medidas de competencia profesional que las implicadas en la atención presencial. Ello implica, un ejercicio profesional habilitado en función de la correspondiente titulación y matriculación, el cual debe ser acreditado de manera fehaciente con los datos del/la profesional psicólogo/a interviniente en cada caso. Se sugiere incluir: número de matrícula, los datos de radicación de la misma, datos de contacto de la sede distrital o dependencia profesional que fiscaliza la práctica y señalar los derechos y limitaciones legales que rigen la práctica en la provincia en la que se lleve a cabo la intervención telepsicológica.

Es necesario que los profesionales sostengan instancias de formación actualizada, experiencia supervisada, así como el conocimiento y experiencia requeridos para una práctica competente en el manejo de riesgos e imprevistos que podrían surgir en la interacción virtual.

Deben preverse mecanismos para abordar situaciones de emergencia, los cuales pueden implicar acuerdos con otras redes profesionales locales respecto del usuario/a. Se recomienda conocer la forma de acceso a los servicios de emergencias pertinentes de la zona local del usuario/a (teléfonos de contacto,

de emergencias, de servicios sociales, así como el acceso a una persona de apoyo o referente institucional local).

Cuando los servicios de tele-psicología ya no sean necesarios y/o deseables, los profesionales de la psicología jurídica, deberán conocer y aplicar las medidas oportunas para darles de baja. En caso de considerarse preciso luego de una intervención psicojurídica, la articulación con servicios de salud, se deberá explicitar esta apreciación al sujeto y, en caso de ser preciso, referir a los servicios de salud locales con posibilidad de abordaje presencial.

b) Principios éticos para la aplicación

Si bien la práctica de la telepsicología es un recurso innegable para el abordaje psico-jurídico, se debe valorar si se poseen las condiciones necesarias y suficientes para sostener esta práctica desde un abordaje ético y respetuoso de las personas y la complejidad de las situaciones de conflicto vinculadas a la psicología jurídica.

Retomando los aportes del Colegio General de Psicología de España (2017), en diálogo con las actuales demandas de este campo específico, debe considerarse:

- La adecuación, eficacia y seguridad de esta modalidad en cada caso
- La garantía de privacidad y accesibilidad en la comunicación
- La garantía de los derechos de las personas en todas las instancias de interacción virtual desarrolladas
- La previa evaluación de riesgos y beneficios del uso de la alternativa virtual, considerando la demanda, la situación particular del sujeto, el contexto socio-cultural y las demás opciones disponibles
- La consideración del estado psico-biológico del sujeto con quien intervenir, así como del tipo de demanda y de sus implicancias en el marco de un proceso jurídico
- El conocimiento y las competencias de las partes involucradas respecto del uso de las TICs

- Información específica sobre los servicios de atención sanitaria a nivel local, así como de la referencia institucional relativa al ámbito jurídico.
- Evaluación del entorno remoto a fin de sostener los intercambios propuestos, sin interrupciones, distracciones o afectación de la privacidad requerida.

Es importante advertir que, ante cualquier cambio en la situación de intervención, si el profesional valora que no es adecuado continuar con la modalidad de telepsicología, pueda comunicarlo con la mayor claridad posible a las partes involucradas, articulando con las redes locales disponibles en caso de considerarse necesario.

c) Consentimiento Informado

El consentimiento informado refiere a la posibilidad que se plantea a un sujeto, de aceptar o rechazar la participación en el procedimiento psicológico determinado, contando con información respecto del mismo (González Plá y Salomone, 2016). En el campo jurídico, esta posibilidad se encuentra atravesada por el sistema judicial, sus procedimientos, alcances y encuadres.

Deben ofrecerse instancias de información para que cada sujeto brinde su consentimiento, consignandose la aceptación por parte del mismo y de las terceras personas que el profesional entienda como necesarias; si el consentimiento no es dado, podrá ser suplido por una orden judicial. Sin embargo, si a pesar de ello la persona con quien se propone la intervención se niega, el profesional informará al juez o autoridad competente en el marco de dicha instancia (Urra, 2010)

A los fines de brindar consentimiento en una interacción virtual, es fundamental la verificación de identidad de cada persona. Para ello se recomienda el uso de documentación oficial, la cual debe ser presentada en una videollamada y/o por medio de vías asincrónicas en caso de valorarse necesario. Tal como fue señalado previamente, debe acreditarse además la identificación y matrícula del profesional, así como sus datos de contacto.

d) Confidencialidad

La garantía de confidencialidad en el uso de las telecomunicaciones y los recaudos en la gestión, almacenamiento de la información sensible y de salud, es un aspecto prioritario para garantizar los derechos de los usuarios/as. El profesional interviniente debe tener en consideración, las cuestiones atinentes al manejo y resguardo de la información, los beneficios, las limitaciones técnicas y riesgos posibles, en los medios tecnológicos utilizados, así como en las comunicaciones establecidas.

Debe tenderse a intervenir en aquellas plataformas o aplicaciones que permitan cifrar la información de punto a punto (esto es, que la información se codifica en el origen y se decodifica en el dispositivo receptor), en los distintos dispositivos utilizados, atendiendo a las consideraciones de la *Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales*. En caso de no contar con plataformas específicas para sostener la intervención, siendo autorizado por la autoridad competente el uso de vías para el desarrollo de videollamadas, se sugiere explicitar que existen dimensiones tecnológicas que exceden al área psicojurídica y que podrían estar fuera del alcance para poder garantizar completamente la confidencialidad de las telecomunicaciones.

e) Canales para la información

Actualmente existen variados canales de comunicación virtual, que facilitan vías de intercambio sencillas, accesibles y con diseños ajustados a diferentes encuadres. En la intervención virtual se utiliza fundamentalmente la videoconferencia, la comunicación telefónica, el correo electrónico y las plataformas web de intercambio de información. No obstante, el recurso tecnológico no puede reemplazar el criterio, la responsabilidad y la formación específica del profesional, quien debe sostener una actitud crítica que salvaguarde las exigencias de una buena praxis.

En el ámbito jurídico forense, se sugiere que de ser utilizada la telepsicología como modalidad de intervención, se utilice plataformas de videoconferencia y mensajería que cuenten con un alto nivel de seguridad, como el cifrado de punto

a punto y la autenticación de identidad. Las aplicaciones deben ser evaluadas continuamente para asegurar que cumplen con los estándares éticos y de privacidad requeridos en cada caso. También se recomienda mantener actualizado el software antivirus y utilizar redes seguras para evitar vulneraciones de seguridad.

En el caso particular de la concreción de días y horarios de encuentro, podrán utilizarse vías como la llamada telefónica o canales asincrónicos como mensajería de texto, correo electrónico, entre otros, priorizando el uso de canales digitales oficiales, en el caso de los sistemas judiciales que los posean. Sin embargo, estas vías no se recomiendan para la consecución de la intervención propiamente dicha.

Es recomendable contar con dispositivos de pantalla amplia para sostener el encuadre virtual de los intercambios psico-jurídicos.

f) Procedimientos de evaluación

En el caso específico de los profesionales psicojurídicos abocados a tareas que involucran evaluación técnica especializada es preciso tener en cuenta algunas particularidades.

La Lic. Schiano Di Cola (2024) propone lineamientos específicos para la realización de entrevistas psicológicas forenses en el contexto de la tele-evaluación. Establece tres fases principales del proceso: fase previa, fase de aplicación y fase posentrevista. En cada una de ellas define objetivos, elementos y recomendaciones clave.

En la *fase previa*, sugiere revisar los antecedentes de la causa con el objetivo de identificar variables particulares que puedan requerir una valoración especial antes del inicio de la evaluación psicojurídica. Esta revisión debe realizarse en función de la pregunta psicolegal, permitiendo determinar: a) qué elementos deben ser aclarados o considerados para el primer contacto, y b) qué contenidos específicos deben ser indagados.

Algunas dimensiones del encuadre a considerar antes del inicio son:

- Garantizar un espacio físico sin ruido ambiente alrededor, ni personas presentes en el mismo, lo cual se chequeará mediante el pedido de cámara 360 grados.
- Se debe considerar además el suministro de energía (batería) del dispositivo que se utilice.
- No se debe habilitar el uso de filtros a la cámara y/o desenfoques durante la entrevista pericial.

Durante la *fase de aplicación*, se destaca la importancia de preparar adecuadamente la entrevista, establecer contacto con la persona a evaluar y definir reglas previas para minimizar posibles distractores. En esta etapa se lleva a cabo la entrevista propiamente dicha, considerando tanto el lenguaje verbal como el no verbal.

En el caso del uso de instrumentos específicos de evaluación como escalas, cuestionarios, u otras técnicas, es fundamental considerar la adecuación de los instrumentos respecto de la finalidad psico-jurídica o forense de los mismos, así como su fiabilidad y validez metodológica en cada caso. En este sentido, es preciso generar las condiciones de administración en su formato virtual, sin alterar la integridad del proceso. Se sugiere priorizar aquellos instrumentos que posean una versión digitalizada para ser administrada virtualmente. En aquellos casos en que se requiera la recolección de material para evaluación psicológica a distancia, se sugiere el uso de cadena de custodia, en tanto procedimiento documentado a fin de asegurar la integridad y autenticidad del material desde su recolección hasta su presentación al profesional asignado.

En caso de que hubiera participación de consultores técnicos, los mismos deberán tener acceso virtual, contando con los mismos requisitos de conectividad y de confidencialidad que la persona a evaluar, además de acreditar su identidad y matrícula.

Finalmente, en la *fase posentrevista*, se cierra el proceso retomando los aspectos trabajados desde el inicio, aclarando las particularidades del encuadre virtual. Se menciona el propósito de la entrevista, los elementos de seguridad implementados, el manejo de la información, así como la verificación de la comprensión del proceso por parte del evaluado.

CONSIDERACIONES FINALES

Tal como advierte el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional Argentina, el uso del recurso virtual amplía los alcances de la práctica forense - así como lo hace con las prácticas psicojurídicas en términos generales- ya que disminuye algunas barreras en el acceso al servicio de justicia, permite realizar valoraciones iniciales en la resolución de un caso, facilitar la intervención en personas con movilidad reducida, con indicación de aislamiento o con riesgo de traslado, acelerar los tiempos procesales, disminuir los costos y riesgos por desplazamiento de las partes, entre otras ventajas.

Sin embargo, la imposibilidad de contacto presencial ofrece limitaciones para la valoración de la subjetividad, la toma de algunos instrumentos psicotécnicos y la delimitación de un espacio seguro y confidencial para sostener la práctica, ya detallado previamente.

Es responsabilidad de cada profesional, habilitar o no, la instancia de Telepsicología, acorde a la valoración que se realice de las condiciones técnicas, éticas y contextuales en cada situación psicojurídica particular y en base a los criterios abordados en el marco de las presentes guías.

REFERENCIAS

American Psychological Association (2024) GUIDELINES for the Practice of Telepsychology. Approved by APA council of representatives August 2024.
Guidelines for Psychological Practice With Older Adults

- American Psychological Association (2017) Guías para la Práctica de la Telepsicología. Colegio General de Psicología de España. En: <https://doi.org/10.23923/cop.telepsicologia.2017>
- Castelao, Silvia y Mizrahi, Juan Pablo (2021) Pautas de actuación psicológico-pericial en la emergencia sanitaria por COVID-19. Pensamiento Penal. En: [doctrina49070.pdf](#)
- Clemente, M. (1998) Fundamentos de la Psicología Jurídica. Madrid: Pirámide.
- Escaff Silva, E. (2002) La Psicología Jurídica en Iberoamérica. Rev. Papeles del Psicólogo, 2 (81). <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=1028>
- Espinosa Becerra, A. P., Quiroga-Baquero, L. A., & Jiménez-Molina, J. R. (2020). Investigación traslacional en psicología jurídica: propuestas, retos y perspectivas. *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, 12 (2), 1–12. <https://doi.org/10.22201/fesi.20070780e.2020.12.2.76306>
- Fariña, F.; Arce, R. y Jokuskin, G. (2000) Psicología y Ley: notas sobre una realidad reciente. Rev. Historia de la Psicología, 2 -3 (2), 529-542.
- González Pla, Florencia y Salomone, Gabriela (2016) El Consentimiento Informado en el campo de la salud mental. De la pauta deontológico-jurídica a la dimensión clínica. Anuario de Investigaciones, Fac. de Psicología, UBA, 23, 219-225. En: [gonzalez_pla.pdf](#)
- Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales. Argentina.
- Marquevich, Mariano (2021) Manual de Psicología Forense Argentino. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ed. Liberarte.
- Sánchez Ayala de Isern, Paula (2021) Manual de Práctica forense para profesionales de la Psicología. 1a edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Paidós.
- Schiano di Cola, B. (2024). *Nuevas modalidades de evaluación pericial en el campo de la psicología forense* (pp. 126–131). En *Práctica psicológica pericial: El quehacer del perito de oficio en la Provincia de Bs. As. SCBA y en Nación PJN* (1.ª ed.). Autores de Argentina.

Urra Portillo, Javier (2010) Criterios Éticos para Psicólogos Jurídicos. Anuario de Psicología Jurídica, 20, 93-104. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315026299009>